



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 144 EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

**PARANA, 29 de Octubre de 2.013**

**VISTO:**

El Expediente N° 63/12 EPRE en el que se tramita la solicitud de la Empresa de Energía de Entre Ríos -ENERSA- de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la “Construcción de una Estación Transformadora de 132 kV en la ciudad de Villa Elisa y una Línea de Transmisión en 132 kV desde la ET San José a la futura ET Villa Elisa”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la distribuidora de electricidad ENERSA, mediante Nota GG N° 36/12 del 21 de junio del 2012, solicitó a este Ente, la autorización para construir una línea en 132 kV que alimentará a la futura ET Villa Elisa y de una ET en 132/33/13,2 kV a instalarse en el ejido de la mencionada ciudad;

Que la ciudad de Villa Elisa está actualmente abastecida por la subestación transformadora de 33/13,2 kV “Villa Elisa” construida en la década del 1970. Esta SET recibe energía en configuración normal a través de la LMT en 33 kV denominada “Villa Elisa II” desde la ET de 132/33/13,2 kV “San José”, ubicada 16 km en línea recta de Villa Elisa. Ante fallas de la alimentación normal se puede atender parte de la demanda por medio de otra LMT de 33 kV denominada “Villa Elisa I” que también parte desde la ET “San José”;

Que ante contingencias en la línea de alimentación habitual, resulta imposible mantener normalmente el suministro debiendo cortar parte de la carga, dependiendo el corte del estado en que se encuentre el sistema, debido a que la alimentación alternativa posee una capacidad insuficiente para atender la demanda de la ciudad, los suministros cooperativos y la zona rural productiva aledaña;

Que ante esta realidad, para las necesidades futuras del servicio eléctrico de esta ciudad no resulta técnica y económicamente conveniente seguir con el esquema de alimentación actual de líneas en 33 kV y con una única SET de 33/13,2 kV de limitada capacidad de transformación a futuro, con más de 40 años de antigüedad, dependiendo además de la disponibilidad de potencia y servicio de una ET de 132 kV situada en la localidad de San José la cual atiende además importantes demandas regionales;

Que el proyecto presentado significa un cambio tecnológico a un nivel superior de alimentación. Brindará suministro eléctrico a la ciudad directamente desde el sistema de transporte provincial, permitiendo así altos niveles de confiabilidad, de seguridad y de posibilidades de desarrollo a futuro de grandes proyectos productivos,



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 144      EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

tanto en el parque industrial como en las áreas rurales, porque dispondrá gran capacidad remanente y una elevada oferta energética a los usuarios directos de ENERSA como así también de los servicios cooperativos;

Que por otra parte, se descargaría sensiblemente la demanda en la ET San José, dándole por lo tanto a toda esta región provincial posibilidades de desarrollo productivo y social muy importante, por las alternativas de suministro que se podrán plantear y concretar a futuro;

Que para la línea de transmisión en 132 kV que une las ET “San José” y “Villa Elisa”, el trazado se ha elegido teniendo en cuenta las condiciones medioambientales, en función de minimizar cualquier impacto ambiental negativo de la obra. Además se contemplan las exigencias de la Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media Tensión y Alta Tensión (AEA 95301), desde la fase de anteproyecto hasta la ejecución de la obra;

Que los tramos de líneas suburbanas y rurales serán con una disposición coplanar vertical, adoptándose un vano de proyecto de 100 m. La salida desde la ET “San José” hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 14 será con una disposición en doble terna, donde la nueva línea San José – Villa Elisa compartirá las estructuras con la actual línea San José – San Salvador;

Que la ET se construirá en terreno que ha sido adquirido por ENERSA y consta con el Plano de Mensura N° 47595, registrado en la Dirección General de Catastro el 25 de enero de 2011, con una superficie total de 20960 m<sup>2</sup>;

Que será del tipo intemperie con disposición en doble barra y estará constituida con dos campos para transformadores de potencia de relación 132/34,5/13,86 kV, dos campos entrada de línea de 132 kV y un campo de acoplamiento de barra, estando prevista su construcción en etapas hasta alcanzar su configuración definitiva;

Que todas las instalaciones estarán diseñadas para operar a futuro con dos transformadores de potencia de 30/30/30 MVA cada uno. Se prevén salidas para distribuidores en 13,2 kV y alimentadores en 33 kV en las cantidades necesarias de acuerdo al crecimiento de la demanda de la zona a abastecer;

Que sobre la evaluación de los Impactos Ambientales, la empresa distribuidora presentó los estudios realizados por la consultora INCOCIV (Tomo I y II), en la que se expresa las recomendaciones y medidas a adoptar para mitigar la influencia de la obra en el medio, las que deberán ser controladas y exigidas por la ENERSA;

Que asimismo, adjuntó la siguiente información requerida por la Resolución N° 214/97 del EPRE:



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 144 EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

- Estudios técnicos.
- Esquemas con los resultados de los flujos de potencia.
- Planos de las líneas y ET.
- Nota de la Municipalidad de Villa Elisa del 25/11/2010, donde establece que la zona de emplazamiento de la ET Villa Elisa es apta para su construcción.
- Nota de la Municipalidad de San José del 23/05/2012, donde no presenta objeciones para el desarrollo de tareas y acciones del proyecto.
- Nota de la Secretaría de Ambiente Sustentable – Concepción del Uruguay – del 25/01/2012, expresando que lo presentado cumple con Decreto 4977/09.
- Copia de Resolución N° 255 de la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos extendiendo CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL de las obras ET 132 kV Villa Elisa y LAT 132 kV ET San José-ET Villa Elisa
- Copia simple de escritura compra inmueble a favor de la ENERSA.
- Reseña técnica de las obras propuestas.

Que mediante Resolución N° 116/13 EPRE se dispuso convocar a Audiencia Pública para el día 24 de Septiembre de 2013 en la ciudad de Villa Elisa, se designó a los Instructores y se dispuso solicitar al Colegio de Abogados de Entre Ríos y al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, respectivamente, la designación de Defensores de Usuarios;

Que el Colegio de Abogados de Entre Ríos designó para tal función al Dr. Mario Cesar Bazzuri de la ciudad de Colón y el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos al Ing. Marcelo Martin Marcó de la ciudad de Paraná, a quienes se les suministró toda la información que fue requerida para desarrollar la defensa de los intereses del usuario;

Que el texto de la citada Resolución fue notificado a la Distribuidora ENERSA, como asimismo se efectuaron las publicaciones conforme a los términos de los Artículos 11°, 12° y 13° de la Resolución N° 110/13 EPRE y en diarios de circulación provincial y local;

Que conforme a los términos del Artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución N° 110/13 EPRE) y dentro de los plazos fijados por la Resolución N° 116/13 EPRE, expusieron como partes y como público, expresando sus fundamentos: ENERSA representada por el Cr. Hugo Ballay y el Ing. Daniel Beber, por la Secretaria de Energía de la Provincia el Ing. Raúl Arroyo, por el Sindicato de Luz y Fuerza, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza el Sr. Carlos Tosso, el Sr. Intendente de la Localidad de Villa Elisa, Dr. Marcelo Monford, el Presidente de la Cooperativa Eléctrica de Concordia y Otros Servicios Ltda, Cr. Cesar Gottfried, y los Defensores de Usuarios, el día 24 de Septiembre del corriente año en la Audiencia Pública;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 144      EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

Que de la desgrabación fonomagnética de dicha Audiencia pueden extraerse los aspectos más importantes señalados por cada una de las partes;

Que los representantes de ENERSA, solicitaron al EPRE, autorización para la Construcción de una ET de 132 kV en la ciudad de Villa Elisa y una línea de transmisión en 132 kV desde la ET San José a la futura ET Villa Elisa;

Que en su presentación, la ENERSA expresa que en función del crecimiento natural de la demanda actual y la extratendencial, que puede existir por radicación de industrias, se hace necesario planificar obras para atender el servicio a futuro provincial y local;

Que también detalla la inserción de Entre Ríos en el Sistema Argentino de Interconexión y el abastecimiento de ENERSA al sector urbano donde se emplazaría la obra. Luego se muestra la situación actual del suministro eléctrico en la zona, graficando la demanda parcial y total, poniendo de manifiesto la restricción actual de abastecer a la ciudad de Villa Elisa de acuerdo a la proyección de la demanda de los próximos años;

Que la Distribuidora expone el estudio efectuado para determinar el sitio más apto para la ubicación de la ET y la traza de las líneas, acreditado por la evaluación del impacto ambiental realizado por la consultora INCOCIV que ENERSA contratara a tal efecto, donde contempla la afectación de las obras a su entorno;

Que el proyecto presentado consta de:

- ET en 132/33/13,2 kV de 2x15 MVA, ampliable a 60 MVA “Villa Elisa” que se localizará en calle N° 52, entre la continuación de calle Churruarín y calle N° 67 de la localidad de Villa Elisa.

- línea 132 kV entre ET San José y futura ET 132 kV Villa Elisa, esta comprende tres tramos detallados:

- 1- tramo I (2,4 Km.): entre la ET “San José, sita en calle Sorriegues esquina Ituzaingo de la ciudad San José y como final el cruce de la Ruta Nac. 14 “En este tramo la LAT existente se transformara en doble terna coplanar vertical con aislación suspendida.
- 2- tramo II (19 Km.): este tendrá como punto de partida el cruce de la Ruta Nac. 14 y como punto final el ejido de la localidad de Villa Elisa, la disposición de conductores será coplanar vertical con aislación suspendida.
- 3- tramo III (3 Km.): este tiene como punto de partida el ejido de Villa Elisa y su final será la futura ET Villa Elisa, la disposición de los conductores será coplanar vertical con aislación rígida tipo line post;

Que, concluye afirmando que la instalación propuesta permitirá ampliar la capacidad de suministro de energía eléctrica, atendiendo la demanda actual y



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 144 EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

de largo plazo de la ciudad de Villa Elisa y su parque industrial, posibilitando un adecuado manejo de la carga desde el punto de vista técnico, logrando mayor eficiencia con mejor calidad para los servicios domiciliarios e industriales;

Que el Secretario de Energía de la Provincia, Ing. Raúl Arroyo, puso de manifiesto su apoyo al emprendimiento, ya que este tipo de obra aporta al crecimiento y expansión del sistema eléctrico, dando seguridad y previsibilidad a todo lo que sea transporte de energía en la provincia;

Que así mismo, al referirse al análisis efectuado por la Distribuidora, manifestó no entrar en detalles de la obra ya que fueron bien aclarados, haciendo hincapié en que es objetivo del Gobierno Provincial y a través de la Secretaria de Energía y el trabajo en conjunto con las diecinueve distribuidoras de la provincia, llevar servicio eléctrico a todos los entrerrianos para cumplir las necesidades básicas, el desarrollo productivo y todo lo que signifique expansión y crecimiento del sistema eléctrico provincial;

Que el Sr. Carlos Tosso, Secretario de Políticas Energéticas del Sindicato de Luz y Fuerza, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, señaló sentirse complacido de ser partícipe de la Audiencia Pública;

Que manifiesta que han estudiado y analizado la propuesta presentada para esta importante obra de infraestructura, los beneficios que traerá aparejados para un vasto sector de la sociedad entrerriana, los argumentos que dan origen a la necesidad y oportunidad de la obra y los estudios de impacto ambiental, y que virtud a ello, la organización gremial adhiere al contenido de la propuesta presentada y hace hincapié en su pronta puesta en marcha y concreción;

Que el Dr. Mario Bazzuri, Defensor de Usuarios, puso de manifiesto que no recibió ningún tipo de sugerencias, quejas, ni siquiera de personas que podrían estar afectadas directamente con la obra, señalando que ha recorrido la traza de la línea y la localización de la ET y ha hecho algunas observaciones al estudio de impacto ambiental presentado por la ENERSA contenida en el Expediente correspondiente;

Que indica que surgen observaciones de lo que pueden llamarse impactos negativos y positivos. En cuanto a los impactos negativos, involucran el impacto sobre los caminos vecinales y la actividad económica a ellos asociadas. Sobre los caminos vecinales y algunos cursos de agua que atraviesan a estos, manifiesta se verán de algún modo afectados cuando se realicen las obras, y en tal sentido advierte a los municipios para que realicen un seguimiento concreto de este aspecto y diagramen un plan de rescate de esos caminos;

Que respecto al capítulo cinco del Estudio de Impacto Ambiental, señala que en la página 35 y siguientes, se reitera en varias oportunidades la frase



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 144 EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

“siempre y cuando se cumpla en la práctica con todas las previsiones de mitigación”, y en tal sentido requiere alertar a los Municipios para que verifiquen el cumplimiento de tales pautas;

Que en el capítulo seis de dicho Estudio, referido a la actividad económica que es muy diversa y no solo rural, sugiere la participación y seguimiento por parte de los Municipios y de la Dirección Provincial de Vialidad para que el impacto sobre estos caminos rurales y la actividad económica sea el menor posible;

Que manifiesta además que no encontró en el Estudio de Impacto Ambiental menciones sobre las líneas de base, que son fundamentales ya que indican cómo estaba el ecosistema antes de comenzar las obras;

Que para la ET sugiere destinar como zona de amortiguación las áreas internas del terreno sin uso eléctrico para parqueizado de las mismas, además instalar amortiguadores ambientales y cortinas verdes en los laterales de la estación;

Que a fs. 18 del capítulo seis del mencionado Estudio, un apartado particular habla de la responsabilidad del contratista respecto de la pérdida o dispersión de ganado y a los daños sufridos por estos y la afectación causadas por los mismos sobre cultivos y plantaciones. Faltaría aquí incluir la responsabilidad por eventuales accidentes vehiculares provocados por ese ganado suelto;

Que manifiesta que en el capítulo seis, fs. 20, reposición de la masa forestal afectada, por extracción o tala, existe cierta ambigüedad con el tipo de especies a reponer, considerando que necesariamente la reposición sea con especies autóctonas, aunque el tipo de forestación afectada no lo sea;

Que finalmente, con respecto a lo expuesto en la página 31 y siguiente con relación a la emisión de los campos electromagnéticos en este tipo de instalaciones, sugiere un seguimiento periódico, teniendo en cuenta la densificación de edificación que seguramente ocurrirá en la zona en los próximos años;

Que concluye el Dr. Bazzuri indicando que, si bien pide un esfuerzo de todos para lograr que el impacto sea el menor posible, deja en claro que en su opinión la obra no solo es viable, sino que además es necesaria y adecuada a los tiempos que se viven;

Que, a su turno el Ing. Marcelo Marcó, como Defensor del Usuario, expresó ser un profesional independiente y no tener ningún vínculo ni relación con ninguno de los participantes y que al igual que su antecesor, el Dr. Mario Bazzuri, no hubo particulares que consultaran sobre la obra;

Que ha analizado el Estudio Técnico e Impacto Ambiental recorriendo además las instalaciones con personal técnico de ENERSA, del EPRE, de



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 144** **EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

Medio Ambiente de la Provincia, de la Municipalidad de San José y Villa Elisa, estando en condiciones de emitir una opinión favorable para que se otorgue el Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública para la construcción de la obra;

Que manifestó haber analizado las necesidades que argumenta la ENERSA, encontrando que dichos argumentos son válidos y se basan en términos técnicos adecuados y de uso habitual y que este tipo de instalaciones previstas realizar, son de usos frecuentes y similares a las ya instaladas en otras localidades de características semejantes a Villa Elisa, habiendo centrado la atención en las condiciones de seguridad referente a distancias eléctricas que se deben respetar y los tipos constructivos a utilizar, la ubicación de las estructuras de la línea, la ubicación de la ET y sus muros perimetrales;

Que en lo referente a mediciones ambientales de campos electromagnéticos, sugiere que estas se realicen antes y después de que las nuevas instalaciones estén puestas en funcionamiento, demostrando así que no se modifican las condiciones ambientales actuales;

Que finalizando añade que dentro de la documentación se cuenta con los permisos y autorizaciones correspondientes, tanto de la Municipalidad de Villa Elisa para el emplazamiento de la ET, como de los frentistas por donde se emplazara la línea, aclarando además que en la localidad de San José no se afectaran nuevos lugares, pues solo se efectuaran cambios de estructuras de la línea y modificaciones internas de la ET existente. Sugiere realizar el control de las distancias eléctricas donde la Municipalidad de San José realice apertura y modificaciones de calle y sobre las cuales se emplazaran columnas de alumbrado público;

Que el Sr. Intendente de la localidad de Villa Elisa, Dr. Marcelo Monford, expresa que después de haber escuchado a los Defensores de Usuarios, los cuales han hecho un exhaustivo análisis de la documentación y del Estudio de Impacto Ambiental existente, deja planteadas dos cuestiones a tener en cuenta sobre el tramo final de la obra, cerca de la ET a construir, que se relacionan con temas de amanzanamiento y ordenamiento territorial;

Que en tal sentido plantea la importancia de que el último tramo de la línea de llegada a la ET, se prevea por el lateral opuesto, en coincidencia con lo que será el acceso al predio de la misma. De esta manera no interferirá con futuras obras de alumbrado público previstas;

Que propone además ver y analizar si el último tramo puede realizarse de manera subterránea, por una cuestión de impacto visual;

Que el Presidente de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltda., Cr. Cesar Gottfried, agradece la invitación del EPRE para estar presente en la audiencia y manifiesta su satisfacción de que se hagan este tipo de obras



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 144 EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

en la ciudad de Villa Elisa, como así también otras obras como las anunciadas por el Secretario de Energía dando sustento a un desarrollo integral, permitiendo seguir la expansión y mejoramiento de la distribución energía eléctrica de la provincia;

Que por su parte, el Dr. Tomas Gutiérrez, responsable de los Estudios Ambientales de esta obra presentados por ENERSA, hace referencia a las observaciones del Dr. Mario Bazzuri, aclarando que grandes ciudades no poseen un código territorial ambiental como el de la ciudad de Villa Elisa, por lo que a la hora de realizar el estudio esto ha resultado muy beneficioso;

Que respecto a las mediciones de campos electromagnéticos, comparte lo expresado por los Defensores de los Usuarios, y señala que en todas las obras se realizan mediciones ex-antes y ex-pos de la construcción, normalmente a través de la Universidad Tecnológica Nacional;

Que respecto a la observación de la reforestación compensatoria, señala estar de acuerdo y que el pliego lo contempla al indicar que el material vegetal a ser utilizado debe ser de aquellos árboles que resulten genéticamente los mejores adaptados a cada situación que se plantea a fin de garantizar su adecuado desarrollo, la máxima productividad ecológica y perdurabilidad;

Que a lo indicado por el Dr. Bazzuri de que en ningún momento se hace referencia a especies autóctonas, que es su real planteo, que solo se hace la mención de que debe evitarse el empleo de especies no incluidas en las escalas asociacionales naturales, sosteniendo que necesariamente deben ser autóctonas, el Dr. Gutiérrez expresa que eso es relativo porque la reposición no siempre se efectúa en el sitio, normalmente esto se conviene con las autoridades municipales tanto la especie como la cantidad a reponer, por lo que será decisión de la Municipalidad;

Que finalizada la Audiencia, teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución N° 214 EPRE, no habiendo oposición concreta a la construcción de la obra, y siendo que el valor presente del sistema con la obra solicitada es menor que el valor presente sin la misma, se está en condiciones de resolver sobre el otorgamiento del certificado solicitado;

Que de acuerdo al análisis técnico del EPRE, con relación a los planteos y solicitudes efectuadas por la Defensoría de los Usuarios y el Presidente Municipal de Villa Elisa, se efectúan las siguientes consideraciones:

- De la defensoría de los Usuarios:
  - ✓ En forma general debe considerarse que mediante Resolución N° 255 del 20/07/2012, la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, organismo con competencia en la cuestión, en virtud de la Carta de Presentación y Estudio de Informe Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4977/09 y el compromiso firmado por el titular del proyec-





**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 144** **EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

to, certifica que el proyecto de ET de 132 kV de ENERSA a instalar en la ciudad de Villa Elisa y LAT 132 kV entre ET San José y ET Villa Elisa, departamento Colón, Expediente N° 1250500, es ambientalmente apto, por lo que se extiende el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL, (fs. 120).

- ✓ Por Nota de fecha 25/11/2010 (fs.112), el Presidente Municipal de Villa Elisa deja expresa constancia que el lote ubicado en Colonia Villa Elisa, Grupo 56, parte de concesiones 204 y 205, Matrícula N° 115.182 (dominio rural) se encuentra en Zona Industrial (planilla X, Ord 1.317), resulta apto para la instalación de la ET proyectada.
- ✓ Mediante Nota del 23/05/2012 (fs 113) el Presidente Municipal de San José, señala que no existen objeciones al desarrollo de las acciones y tareas propuestas por el Proyecto, como tampoco a las medidas de prevención y mitigación propuestas para los impactos ambientales. No obstante, la Habilitación Ambiental quedará sujeta a lo determinado por la Autoridad de Aplicación Provincial y al estricto cumplimiento de la normativa vigente.
- ✓ No obstante estas autorizaciones, se considera conveniente recomendar a ENERSA, la adecuada coordinación de medidas a adoptar para mitigar los efectos negativos sobre el medio ambiente durante su ejecución, con la debida participación de organismos municipales y provinciales en lo que se refiere al seguimiento al Plan de Gestión Ambiental, contemplando las sugerencias de la Defensoría de los Usuarios.
- ✓ En cuanto a las mediciones de campos electromagnéticos, se estima adecuada su realización en el predio de la ET y en al menos tres puntos en la traza de la línea 132 kV San José-Villa Elisa a elección del EPRE, tanto en forma previa a la ejecución de la obra como cuando se encuentren en servicio las instalaciones, y en cada modificación de configuración que se efectúe.
- Del Presidente Municipal de Villa Elisa:  
Resulta importante que ENERSA atienda, con el menor costo, el planteo de traslado de acera de la LAT 132 kV en su tramo final (tramo III V15 – VLL), solicitado por el Sr. Intendente de Villa Elisa, coordinando con la Cooperativa de Servicios Públicos Gral. Urquiza Ltda. las obras necesarias para llevar a cabo el nuevo trazado, dado que esta última Distribuidora posee sobre esta vereda un electroducto de 13,2kV.  
Este último aspecto, con posterioridad a la Audiencia, ha sido planteado a la Cooperativa Gral. Urquiza suscribiéndose un Acta Acuerdo (fs. 950/951) entre la misma y el EPRE, en la cual la Cooperativa manifiesta no presentar objeciones a que alrededor de 600 m de su línea de 13,2 kV en la zona involucrada sean pasados de aérea a subterránea, en la medida que esto no implique erogación alguna para la Cooperativa.

Que teniendo en cuenta que las observaciones, dudas y consultas surgidas en la Audiencia fueron aclaradas en la misma, y que el Estudio de Impacto



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 144** **EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

Ambiental ha sido verificado y resuelto con el Otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental y las correspondientes autorizaciones emitidas por las autoridades competentes, y de acuerdo a los antecedentes, se han cumplido los pasos y condiciones para otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la obra en cuestión, siendo necesario considerar los siguientes requisitos:

- ✓ ENERSA deberá atender con el menor costo, el planteo de traslado de acera de la LAT 132 kV en su tramo final (tramo III V15 – VLL), solicitado por el Sr. Intendente de Villa Elisa, debiendo coordinar con la Cooperativa de Servicios Públicos Gral. Urquiza Ltda., sin costo para ésta, las obras necesarias para llevar a cabo el nuevo trazado, dado que esta última Distribuidora posee sobre esta vereda un electroducto de 13,2kV.
- ✓ ENERSA deberá presentar en este Ente, en forma previa al inicio de la obra, para su aprobación final, la siguiente documentación:
  - Proyecto definitivo de la obra cumpliendo con las especificaciones técnicas referentes a tipos constructivos, líneas aéreas exteriores para alta tensión, distancias mínimas de seguridad, etc., en un todo de acuerdo a normas vigentes en el orden Nacional, Provincial y Municipal.
  - Identificación de terrenos y propietarios involucrados en la denominada “afectación de sombra” con las correspondientes constituciones de servidumbres de electroductos.
  - Cronograma de ejecución de obras e inversiones, discriminando tareas, tiempo de ejecución y orden prioritario de las etapas que se habilitaran al servicio eléctrico.
  - Respecto de los detalles edilicios de la obra, deberá acordar con los órganos municipales competentes, las características arquitectónicas de las mismas, a fin de encuadrar su construcción dentro de los códigos específicos.
- ✓ Comunicación por parte de ENERSA de inicio de obra y medidas a adoptar para mitigar los efectos negativos sobre el medio ambiente durante su ejecución, con la participación de organismos municipales y provinciales en lo que se refiere al seguimiento al Plan de Gestión Ambiental.
- ✓ Durante la ejecución de la obra, la Distribuidora observará el cumplimiento de las medidas de seguridad, previstas en normativas vigentes.
- ✓ Sugerir al Municipio de Villa Elisa el dictado de normativas edilicias que tengan en cuenta la franja de servidumbre denominada “afectación de sombra” para eventuales adecuaciones en construcciones existentes y en lo que a uso futuro del suelo se refiere, como tipo de viviendas, urbanizaciones privadas, uso turístico, etc, posibilitando la correspondiente planificación municipal
- ✓ Presentación por parte de ENERSA del correspondiente certificado de PCB no detectado en los transformadores que se instalen en la obra en cuestión.
- ✓ Realización y presentación por parte de ENERSA, de las mediciones de campos electromagnéticos, en el predio de la ET y en al menos tres puntos en la traza de la línea 132 kV San José-Villa Elisa a elección del EPRE, tanto en forma previa a la ejecución de la obra como cuando se encuentren en servicio las instalaciones, y en cada modificación de configuración que se efectúe.



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 144** **EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

Que a fs. 952/960 y 961/962 del Expediente de la referencia, constan los correspondientes informes de la Dirección de Regulación y Control del Servicio Eléctrico y de la Dirección Jurídica, respectivamente;

Que por lo tanto corresponde otorgar a favor de la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una ET de 132 kV en la ciudad de Villa Elisa y una línea de transmisión en 132 kV desde la ET San José a la futura ET Villa Elisa;

Que por Decreto N° 1127/96 se ha dispuesto la intervención del Ente, por lo que en uso de sus facultades;

### **LA INTERVENCION DEL EPRE R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°:** Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública gestionado por la ENERSA para la construcción de una ET de 132 kV en la ciudad de Villa Elisa y una línea de transmisión en 132 kV desde la ET San José a la futura ET Villa Elisa, bajo las condiciones de los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° 6° y 7°.

**ARTICULO 2°:** Establecer que ENERSA deberá atender con el menor costo, el planteo de traslado de acera de la LAT 132 kV en su tramo final (tramo III V15 – VLL), solicitado por el Sr. Intendente de Villa Elisa, debiendo coordinar con la Cooperativa de Servicios Públicos Gral. Urquiza Ltda., sin costo para ésta, las obras necesarias para llevar a cabo el nuevo trazado, dado que esta última Distribuidora posee sobre esta vereda un electroducto de 13,2kV.

**ARTICULO 3°:** Disponer que ENERSA deberá presentar en este Ente, en forma previa al inicio de la obra, para su aprobación final, la siguiente documentación:

- Proyecto definitivo de la obra cumpliendo con las especificaciones técnicas referentes a tipos constructivos, líneas aéreas exteriores para alta tensión, distancias mínimas de seguridad, etc., en un todo de acuerdo a normas vigentes en el orden Nacional, Provincial y Municipal.
- Identificación de terrenos y propietarios involucrados en la denominada “afectación de sombra” con las correspondientes constituciones de servidumbres de electroductos.
- Cronograma de ejecución de obras e inversiones, discriminando tareas, tiempo de ejecución y orden prioritario de las etapas que se habilitaran al servicio eléctrico.
- Respecto de los detalles edilicios de la obra, deberá acordar con los órganos municipales competentes, las características arquitectónicas de las mismas, a fin de encuadrar su construcción dentro de los códigos específicos.

**ARTICULO 4°:** Disponer que ENERSA comunique inicio de obra y medidas a adoptar para mitigar los efectos negativos sobre el medio ambiente durante su ejecución, con la



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 144** **EPRE**  
**EXPTE. N° 63/12 EPRE.-**

participación de organismos municipales y provinciales en lo que se refiere al seguimiento al Plan de Gestión Ambiental.

**ARTICULO 5°:** Disponer que durante la ejecución de la obra, la Distribuidora observará el cumplimiento de las medidas de seguridad, previstas en normativas vigentes.

**ARTICULO 6°:** Disponer que ENERSA presente el correspondiente certificado de PCB no detectado en los transformadores que se instalen en la obra en cuestión.

**ARTICULO 7°:** Establecer la realización y presentación por parte de ENERSA, de las mediciones de campos electromagnéticos, en el predio de la ET y en al menos tres puntos en la traza de la línea 132 kV San José-Villa Elisa a elección del EPRE, tanto en forma previa a la ejecución de la obra como cuando se encuentren en servicio las instalaciones, y en cada modificación de configuración que se efectúe.

**ARTICULO 8°:** Sugerir al Municipio de Villa Elisa el dictado de normativas edilicias que tengan en cuenta la franja de servidumbre denominada “afectación de sombra” para eventuales adecuaciones en construcciones existentes y en lo que a uso futuro del suelo se refiere, como tipo de viviendas, urbanizaciones privadas, uso turístico, etc., posibilitando la correspondiente planificación municipal

**ARTICULO 9°:** Registrar, notificar a ENERSA, al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, a las Secretarías Provinciales de Energía y de Medio Ambiente, a los Municipios de Villa Elisa y San José, a quienes fueron parte en la Audiencia Pública, publicar en el Boletín Oficial, en la Página Web del EPRE y archivar.

**DR. MARIO GUSTAVO GRAGLIA**  
SUBINTERVENTOR EPRE

**ARQ. FRANCISCO E. TAIBI**  
INTERVENTOR EPRE